
**Comité Preparatorio de la Conferencia
de las Partes de 2010 encargada
del examen del Tratado sobre la no
proliferación de las armas nucleares**

4 de mayo de 2009
Español
Original: inglés

Tercer período de sesiones
Nueva York, 4 a 15 de mayo de 2009

**Párrafo 3 del artículo III, artículo IV y párrafos sexto
y séptimo del preámbulo, especialmente en su relación
con los párrafos 1, 2 y 4 del artículo III y los párrafos
cuarto y quinto del preámbulo (cooperación en la esfera
de las actividades nucleares con fines pacíficos)**

**Documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el
Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega,
Nueva Zelanda, los Países Bajos y Suecia (el “Grupo de los
Diez de Viena”)**

Proyectos de recomendación

El Grupo de los Diez de Viena propone que el Comité Preparatorio acepte los siguientes proyectos de recomendación para su presentación a la Conferencia de Examen:

Que la Conferencia de Examen:

1. *Reconozca* el derecho de todas las partes en el Tratado de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I, II y III del Tratado;

2. *Subraye* la función esencial que desempeña el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) en la prestación de asistencia a los Estados partes en desarrollo para que utilicen la energía nuclear con fines pacíficos, en las mejores condiciones de seguridad, protección y no proliferación, mediante la formulación de programas eficaces y debidamente financiados que tengan por objeto mejorar la capacidad científica, tecnológica y reguladora de esos países.



Documento de trabajo: Cooperación en la esfera de las actividades nucleares con fines pacíficos

1. El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de 1968 promueve el desarrollo de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos al proporcionar un marco de confianza como condición indispensable para dicha utilización. Mediante el objetivo de asegurar que los materiales y las instalaciones nucleares no contribuyan a la proliferación nuclear, el Tratado crea el entorno necesario para la transferencia de tecnología y la cooperación.
2. El Grupo de los Diez de Viena (en adelante, “el Grupo de Viena”) señala que, a los fines del cumplimiento del artículo IV del Tratado, la “energía nuclear” abarca tanto las aplicaciones energéticas como las no energéticas.
3. Nada de lo dispuesto en el Tratado se interpretará en el sentido de afectar el derecho inalienable de todos los Estados partes en él de desarrollar la investigación, producción y utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación alguna y de conformidad con sus artículos I, II y III. El Grupo de Viena reconoce que el ejercicio de ese derecho constituye uno de los objetivos fundamentales del Tratado. Los Estados pueden optar a título individual por no ejercer todos sus derechos o por ejercerlos de manera colectiva.
4. Si bien mantiene su compromiso general con lo dispuesto en el artículo IV del Tratado, el Grupo de Viena considera que la adhesión universal y el cumplimiento de los requisitos sobre la no proliferación y la verificación son condiciones indispensables para la cooperación en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. A ese respecto, la adhesión universal al protocolo adicional a los acuerdos de salvaguardias de los Estados es un requisito para que haya un entorno internacional de seguridad abierto y transparente, en el que pueda desarrollarse una cooperación pacífica en materia nuclear.
5. El Grupo de Viena considera que los Estados partes no deben tener una cooperación activa en materia nuclear con los Estados partes que no cumplan las condiciones de sus acuerdos de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), conforme a lo establecido por la Junta de Gobernadores del OIEA, a menos que esa cooperación sea compatible con las decisiones pertinentes de la Junta de Gobernadores o del Consejo de Seguridad.
6. Todos los Estados partes en el Tratado se han comprometido a facilitar el más amplio intercambio posible de equipo, materiales, servicios e información científica y tecnológica para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos en un entorno seguro y sin riesgos, y tienen el derecho de participar en ese intercambio. El Grupo de Viena observa la contribución que esa utilización puede hacer al progreso en general.
7. El Grupo de Viena afirma que en todas las actividades destinadas a facilitar la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, el acuerdo de salvaguardias (INFCIRC/153 (Corregido)), junto con un protocolo adicional (INFCIRC/540 (Corregido)), constituye el sistema de salvaguardias del Organismo con arreglo al párrafo 1 del artículo III del Tratado.
8. El Grupo de Viena subraya la importancia de los instrumentos y códigos de conducta preparados en el marco del OIEA con el fin de prevenir y mitigar todo posible efecto perjudicial para la seguridad del ser humano y el medio ambiente.

9. El Grupo de Viena subraya la función esencial que desempeña el OIEA en la prestación de asistencia a los Estados partes en desarrollo para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos mediante la formulación de programas eficaces orientados a mejorar la capacidad científica, tecnológica y reguladora de esos Estados.

10. El Grupo de Viena encomia a la secretaría del OIEA por la labor que ha realizado para hacer más eficaz, eficiente y transparente el programa de cooperación técnica del Organismo y para que éste siga siendo pertinente ante los cambios en las circunstancias y las necesidades de los Estados miembros beneficiarios. En ese contexto, el Grupo hace hincapié en la importancia que tiene la cooperación técnica en la estrategia de mediano plazo vigente del Organismo, que tiene por objeto promover las principales prioridades de cada beneficiario mediante normas para proyectos modelo, y la mayor utilización de los marcos para los programas y los planes temáticos de los países, así como mediante la obtención del compromiso de los gobiernos como requisito previo para esa cooperación. El Grupo recomienda que el OIEA siga teniendo en cuenta ese objetivo y las necesidades de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, al planificar sus actividades futuras.

11. Las actividades de cooperación técnica sólo se podrán sustentar debidamente a largo plazo si se atiende a la totalidad de las necesidades financieras de todas las actividades encomendadas al OIEA. En este contexto, el Grupo de Viena insiste en la importancia de que el Organismo disponga de recursos para las actividades de cooperación técnica que sean seguros, previsibles a largo plazo y suficientes para alcanzar los objetivos fijados en el párrafo 2 del artículo IV del Tratado y en el artículo II del Estatuto del OIEA, e insta a todos los Estados miembros del Organismo a que hagan todo lo posible por contribuir al Fondo de Cooperación Técnica, así como por cumplir su obligación de pagar su contribución a los gastos prorrateados de los programas y sus gastos de participación nacional.
